# JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2023-00488-00.

De acuerdo con lo reglado por los nums. 1º y 2º, inc. 2º, art. 90 del C.G.P., el Estrado Judicial inadmitirá la reclamación coactiva promovida por el EDIFICIO FLAMINGO contra YOLANDA LÓPEZ TRUJILLO, por los siguientes defectos:

1.- El canal virtual señalado en el aparte de enteramientos, en lo que atañe a la respectiva togada, tiene insertado cierto signo numérico (2), que de ninguna manera se halla contenido en el buzón digital que ha sido introducido en la pertinente plataforma, como conducto de comunicación formal de aquella profesional del derecho.

2.- Nunca se especificó el domicilio de la persona que funge en calidad de representante legal de la propiedad horizontal convocante (ord. 2º, art. 82 *ibidem*).

3.- Se busca el cubrimiento de gastos de cobranza, pese a que dicho concepto en lo absoluto se halla puntualmente soportado como un compromiso asumido por la parte deudora.

4.- Nunca se aportó el certificado expedido por la autoridad competente, con el fin de acreditar que la respectiva administradora efectivamente funge, **para la presente época**, como regente de la persona jurídica proponente.

5.- Las pretensiones no se muestran claras y precisas, sino que, por lo contrario, fueron expuestas de modo confuso, ambiguo y oscuro, máxime porque de ningún modo se acoplan a lo indicado en los hechos, siendo que jamás se determinó cada una de las cuotas de manera individualizada, con sus respectivos períodos. Así, debe enmendarse esa inconsistencia, estableciendo con exactitud los contornos del compromiso suscitado, tomando en cuenta las cifras que se adeudan, y los lapsos en que ellas se gestaron.

6.- De ningún modo se acreditó la remisión del escrito postulativo y de los anexos con destino a la convocada, en los términos estatuidos por el inc. 4º, art. 6º, Ley 2213 de 13 de junio del año que precede.

En consecuencia, se otorgará a la propiedad horizontal proponente el término de 5 días, con el objetivo de que subsane las denotadas faltas, so pena de que se cierren las puertas del derrotero ritual ante el libelo de introducción.

De conformidad con lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** el dispositivo genitor por las falencias expuestas con antelación.

**SEGUNDO: CONCEDER** al edificio postulante el término de 5 días para que enmiende las anotadas incorrecciones, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**
**LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ**
**JUEZ**

**LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2023. SECRETARÍA**

**Firmado Por:**
**Luis Carlos Villareal Rodriguez**
**Juez Municipal**
**Juzgado Municipal**
**Civil 004**
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46a8cab218b99150a9774e21ee9594dcd7750f622ffa5ec29b8b696efa340eb1**
Documento generado en 24/11/2023 02:09:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**
**https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica**